



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(419)

(17 de julio de 2024)

PROCESO: PSA MCE 89- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 345 del 4 de junio de 2024 se formuló cargos a la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA identificada con NIT. No. 891200032, por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 97 literal f) de la Resolución 1478 de 2006.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 11 de julio de 2024.

3. Que el investigado, dentro del término presentó escrito de descargos, mediante correo electrónico del día 09 de julio de 2024. Que el investigado aporta como pruebas:

- Copia de los soportes de la capacitación brindada al personal del servicio farmacéutico de fecha 23/05/2023.
- Copia de la temática tratada en la capacitación.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio SSP.CM-20025402-22 del 30 de diciembre de 2022, recetario oficial para medicamentos de control especial No 166722, con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales allegadas con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*

*Proyectó: CAROLINA SANTANDER BASTIDAS
Abogada SSP*